



## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

ORDENANZA N° 104-2010/MLV

La Victoria, 30 de marzo del 2010

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

#### POR CUANTO:

**VISTO;** en sesión ordinaria de la fecha el dictamen conjunto N° 005-2010-CPRDE-CPPPAL/MDLV emitido por las Comisiones Permanentes de Rentas y Desarrollo Económico y de Planeamiento, Presupuesto y Asuntos Legales, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú en su Artículo 194°, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades –, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal las funciones normativas que se materializan a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de conformidad con el artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 195° numeral 4) y el artículo 74° de la Carta Magna en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, y el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – las municipalidades mediante Ordenanza, tienen competencia para administrar sus bienes y rentas, así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, de acuerdo al artículo 52° del Texto Único Ordenado – TUO – del Código Tributario, es competencia de los gobiernos locales administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – en concordancia con el artículo 9° numeral 8), establece que corresponde al Concejo Municipal la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, en virtud a dichas competencias y facultades, los gobiernos locales pueden establecer políticas y estrategias tributarias que incentiven el cumplimiento oportuno de este tipo de obligaciones de parte de los contribuyentes, a fin de proveerse de los recursos necesarios para asegurar el financiamiento de los servicios públicos a favor de la comunidad;

Que, de conformidad a lo expuesto y a las normas legales glosadas, la Municipalidad de La Victoria emitió la Ordenanza N° 053-2008/MLV publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 20 de julio del 2008, por la cual se estableció el “*Régimen del Vecino Victoriano Puntual*” en el distrito, con el objetivo de estimular a los contribuyentes en el cumplimiento voluntario del pago de sus obligaciones tributarias, otorgando diversos beneficios a los cuales accedían sólo aquellos que no tuvieran deudas del ejercicio 2007 y hubieran cancelado los dos (2) primeros trimestres del impuesto predial y arbitrios del ejercicio 2008.





## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Que, la citada Ordenanza fue modificada mediante Ordenanzas N° 069-2008/MLV, N° 085-2009/MLV y N° 095-2009/MLV, ampliando el criterio de incorporación al referido régimen, entre otros aspectos, por lo que en el marco de dicho régimen se ha propuesto otorgar a los contribuyentes victorianos puntuales, un seguro de vida anual, a fin de incentivar la recaudación y la permanencia en este régimen, al amparo de lo establecido en el artículo 20° del Texto Único Ordenado – TUO – de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que señala que el rendimiento del impuesto predial constituye renta de la Municipalidad Distrital respectiva en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios materia del impuesto, estando a su cargo la administración del mismo, precisando que el 5% del rendimiento del impuesto se destina exclusivamente a financiar el desarrollo y mantenimiento del catastro distrital, así como a las acciones que realice la administración tributaria, destinadas a reforzar su gestión y mejorar la recaudación;

Estando a lo expuesto, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 90-2010-GAJ/MDLV y de la Gerencia de Rentas mediante memorandum N° 207-2010-GR/MLV, y teniendo la cobertura presupuestaria otorgada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 050-2010-GPP/MDLV, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE CREA EL “SEGURO ANUAL DE VIDA PARA EL CONTRIBUYENTE VICTORIANO PUNTUAL”

#### Artículo 1°.- Objeto

Créase a favor de los contribuyentes de la Municipalidad de La Victoria, el beneficio denominado “Seguro Anual de Vida para el Contribuyente Victoriano Puntual”, el cual otorga coberturas por seguro de vida y/o para los casos de invalidez total y permanente por accidente, según el plan que le corresponda al titular.

#### Artículo 2°.- Condiciones

El “Seguro Anual de Vida para el Contribuyente Victoriano Puntual”, se otorgará a los contribuyentes que cumplan con las siguientes condiciones:

- 1) Hayan pagado como mínimo la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios hasta el día de su vencimiento o en su caso hasta el 30 de abril del 2010.

Para el caso de pensionistas acogidos a la deducción de cincuenta (50) unidades impositivas tributarias (UIT) de la base imponible del Impuesto Predial, en lo pertinente cumplirán la condición, cancelando el derecho de emisión del Impuesto Predial y Arbitrios del primer trimestre dentro de su vencimiento.

- 2) No mantengan otras deudas pendientes de pago del Impuesto Predial y Arbitrios de ejercicios anteriores, ni por costas, gastos y/o multas tributarias en el trimestre materia de calificación y evaluación de los contribuyentes que han cumplido las condiciones generales y excepcionales para ser beneficiados con el seguro.
- 3) Declare en condición de persona natural por lo menos un predio destinado a uso de casa habitación.
- 4) La edad mínima y máxima del contribuyente susceptible del seguro será de acuerdo a las condiciones de la póliza de seguros vigente para dicho periodo.



## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

- 5) Que la declaración jurada del Impuesto Predial se encuentre activa al momento de la verificación trimestral de los contribuyentes que se mantienen con el beneficio, salvo que haya cancelado el Impuesto Predial anual y los arbitrios hasta la tercera cuota dentro de su vencimiento.
- 6) No tenga convenios de fraccionamiento vigentes por Impuesto Predial y Arbitrios.
- 7) No tenga recursos impugnatorios en trámite sobre materia tributaria con la Municipalidad de La Victoria.

Los propietarios que se incorporen como nuevos contribuyentes ante la Administración Tributaria de la Municipalidad de La Victoria, hasta el último día hábil del mes de abril del ejercicio vigente, serán incorporados al presente seguro, siempre que cancelen el Impuesto Predial y Arbitrios y además cumplan con las demás condiciones señaladas en el presente artículo en lo pertinente.

Las condiciones señaladas se deberán mantener durante la vigencia de la Póliza de seguros.

### **Artículo 3°.- Condiciones de la póliza y publicación de la misma**

El seguro otorgado a los contribuyentes beneficiados, se aplicará conforme a los planes establecidos por la empresa aseguradora, y se publicará en el portal institucional de la Municipalidad de La Victoria [www.munilavictoria.gob.pe](http://www.munilavictoria.gob.pe), conjuntamente con las condiciones generales y particulares de la Póliza de seguros.

La Gerencia de Rentas en coordinación con la empresa aseguradora, comunicará a los contribuyentes para que suscriban el certificado de seguro y designen a los beneficiarios, comunicándole las condiciones de los planes de cobertura existentes.

### **Artículo 4°.- Relación de beneficiarios**

La relación de contribuyentes susceptibles que deberán suscribir el certificado de seguro, será publicada en el portal institucional de la Municipalidad de La Victoria [www.munilavictoria.gob.pe](http://www.munilavictoria.gob.pe)

Para el caso de los beneficiarios, queda señalado que de no haber designación expresa por parte del asegurado, se entenderá como tal a los herederos legales.

### **Artículo 5°.- De la subsistencia excepcional del seguro**

Los contribuyentes o responsables que habiendo cumplido con los requisitos señalados en el artículo segundo de la presente Ordenanza, y que posteriormente dejaran de pagar la segunda o tercera cuota trimestral del mismo ejercicio, se les otorgará excepcionalmente la oportunidad de regularizar su deuda en el siguiente vencimiento del mismo ejercicio fiscal, de no hacerlo, perderá los beneficios ofrecidos en la Póliza de seguros, dicho atraso será admisible únicamente por una sola vez.

Queda precisado que los asegurados que se atrasen en el pago de la cuarta cuota, mantendrán su seguro anual, sin embargo no se les renovará si no regularizan el pago hasta el vencimiento de la primera cuota del ejercicio siguiente, y cumplan con las demás condiciones del artículo segundo.

Los supuestos indicados del presente artículo, son aplicables para el pensionista acogido a la deducción de cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT's), correspondiéndole en este caso la regularización del respectivo pago por derecho de emisión, según corresponda.





## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

### Artículo 6º.- De la pérdida del seguro

- 1) Cuando el beneficiario se atrase más de una vez en el pago de cualquiera de las cuotas trimestrales mencionadas en el artículo anterior.
- 2) Tenga o haya generado deudas con carácter de exigibles por costas, gastos y/o multas tributarias y no haya regularizado el pago dentro del trimestre sujeto a calificación o en el plazo que la Gerencia de Rentas le otorgue para dicha regularización.

### Artículo 7º.- De la comunicación a la compañía de seguros

La Municipalidad de La Victoria informará permanentemente a la compañía de seguros respecto a los contribuyentes que se mantienen dentro de los alcances del seguro a que se refiere esta norma, así como de aquéllos que han perdido la condición de asegurado, según los supuestos del artículo anterior.

### Artículo 8º.- Vigencia del seguro

El seguro otorgado tiene vigencia máxima de un (1) año, cuyo plazo surte efecto según lo estipulado en el contrato suscrito con la empresa aseguradora y el corporativo, siempre que se mantengan las condiciones de puntualidad a que se refieren los artículos 2º y 6º de esta norma.

### Artículo 9º.- Exclusión de Responsabilidad

La Municipalidad de La Victoria, estará exenta de responsabilidad por los conflictos de hecho o de derecho que surjan entre el beneficiario y la compañía de seguros.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.-** Para el ejercicio 2010, respecto de los contribuyentes que cancelaron la primera cuota trimestral del Impuesto Predial y Arbitrios hasta el último día hábil del mes de marzo del 2010, el plazo de vigencia del seguro surtirá efecto desde el 1 de abril del mismo ejercicio.

**Segunda.-** La Municipalidad de La Victoria se reserva el derecho de continuar con el presente beneficio para los ejercicios sucesivos de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

**Tercera.-** Encargar a las Gerencias de Administración y Finanzas, de Rentas, de Tecnología de la Información y de Imagen Institucional, realizar las acciones orientadas al cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza, en lo que sea de su competencia.

**Cuarta.-** Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente la presente Ordenanza o emita las disposiciones complementarias a las que hubiera lugar, permitiéndosele incluso ampliar las condiciones de incorporación y subsistencia excepcional del seguro.



Regístrese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA  
SECRETARÍA GENERAL  
Mg. Jorge Andujar Moreno  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA  
Arq. Alberto Sánchez Aizcorne C.  
ALCALDE